



MAVEA
GRUPU D'ORNITOLOXÍA

Dirección General de Medio Ambiente
Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental
Expediente: IA-IA-0136-11
C/ Coronel Aranda nº 2
33005 Oviedo

Avilés, 26 de MARZO de 2012

El Grupu D'Ornitología Mavea, con CIF G33352717, con domicilio a efecto de notificaciones en la calle Juan XXIII nº12, 3ºD y actuando en su representación D. Emilio Rabanal Menéndez con DNI 11.406.158K, en calidad de presidente,

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la publicación del trámite de sugerencias al proyecto empresarial para la producción de grandes piezas destinadas al campo de la energía eólica marina, por parte de las empresas unidas en UTE IDESA-TUINSA, en la parroquia de Laviana, en el entorno del pueblo de Zeluán y del Monumento Natural de la charca de Zeluán y Ensenada de Llodero, sobre el que se solicita si es o no necesario el estudio de impacto ambiental, desea presentar las siguientes alegaciones:

Primera.- Necesidad de Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

A nuestro entender, la instalación de unas naves industriales como las que se presentan en el estudio en cuestión, SI precisan de toda la tramitación legal de EIA basándonos en las siguientes cuestiones:

- se ubica fuera de un polígono industrial,
- está lindante con un lugar muy sensible, incluido en la red Natura 2000
- la enorme ocupación de suelo,
- el impacto visual de grandes naves en lo alto de una colina,
- los ruidos que generaría la actividad a la que se destina el proyecto, y
- el movimiento de vehículo particulares y de grandes camiones que se va a generar.

Segunda.- Ubicación, clasificación urbanística

El proyecto que se presenta se pretende realizar en un terreno perteneciente al municipio de Gozón, terreno que fue adquirido por las empresas al Ayto. de Gozón, mediante un procedimiento abierto de enajenación iniciado por el propio Ayuntamiento en octubre de 2009.

Aunque en la cláusula primera del pliego de condiciones dice que el objeto es la enajenación de *“una finca no urbanizable- zona portuaria (zona de servicio*



portuario)", lo cierto que la finca sobre la cual se presenta el proyecto industrial **no está dentro de los límites actuales de la zona de servicio de la Autoridad Portuaria de Avilés.**

En el Anexo I del pliego de condiciones administrativas particulares del procedimiento, referente a la descripción de la finca, se especifica que la clasificación urbanística de la parcela es "Suelo no urbanizable de especial protección de Costas".

Por lo tanto, debemos entender que, a la vista de la clasificación urbanística, el proyecto NO es compatible, es decir no es viable en esa parcela.

Tercera.- POLA

Los terrenos en cuestión están dentro de los límites del POLA. El uso industrial que se pretende dar al terreno no se encuentra recogido entre los usos permitidos y autorizables, por lo que se ha de entender que es un uso prohibido, tal como se recoge en el capítulo 2, apartado 2.4 del POLA.

Entendemos por tanto que no es posible, y probablemente no se atenga a derecho, la autorización del Consejo de Gobierno para dar uso industrial al terreno.

Cuarta.- Dominio Público Marítimo Terrestre

Una parte de la finca que se pretende urbanizar para uso industrial está dentro de los límites de servidumbre de protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, por lo que no sería viable el uso que se pretende dar a esa porción del terreno.

Quinta.- Decreto 278/2007

El Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, en su artículo 117 dice textualmente:

- 1.—El procedimiento de evaluación de Impacto se resolverá con carácter previo a la resolución del procedimiento principal aplicable a la autorización de la actividad, plan o programa que haya de someterse a evaluación. Recibida la documentación de la actuación, la resultante del trámite de información pública y recabados los informes sobre los diversos impactos evaluados, los organismos competentes emitirán, en cada caso, Memoria ambiental o la declaración de Impacto sobre la actividad evaluada. El informe o declaración negativos por los organismos competentes determinará la imposibilidad de conceder la correspondiente aprobación, autorización o licencia urbanística o de actividad.

En este caso se ha pretendido dar un permiso del Consejo de Gobierno previo a la evaluación de Impacto, al contrario de lo que se prevé en la norma.

Sexta.- TROTU, Decreto 1/2004

El Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, recoge textualmente en su artículo 135, referente a RÉGIMEN ESPECÍFICO DEL SUELO NO URBANIZABLE DE COSTAS:



1. En el suelo no urbanizable de costas el planeamiento general deberá respetar, al establecer la clasificación de usos prevista en el [artículo 123 de este Texto Refundido](#), además de las disposiciones contenidas en la legislación sectorial estatal sobre la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, las siguientes determinaciones:

- a. Usos permitidos: agrícolas y forestales que no comporten edificación.
- b. Usos autorizables: accesos rodados y peatonales a la costa, los primeros con carácter más restrictivo, diferenciando el tramo de costa de que se trate y la proximidad a las playas. Más allá de la franja de quinientos metros se podrá considerar como usos autorizables las edificaciones para uso agrícola y ganadero sin carácter industrial.
- c. Usos incompatibles y prohibidos: los restantes usos, en especial la edificación residencial salvo en los núcleos rurales y las caravanas e instalaciones semejantes.

2. Para la concesión de autorizaciones se aplicarán las reglas establecidas en el [artículo 132 de este Texto Refundido](#). Cuando se trate de usos que no estén permitidos ni sean autorizables de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, podrá solicitarse autorización específica al Consejo de Gobierno, en los términos establecidos en el [artículo 134 de este mismo Texto](#). A través de este procedimiento podrá autorizarse la rehabilitación de edificaciones de especial interés y su utilización turística.

Por lo tanto el uso industrial no es permitido ni autorizable y tampoco es posible autorizarlo mediante “autorización específica del Consejo de Gobierno”.

Séptima.- Estudio de Impacto Ambiental

Una de las condiciones para que los EIA cumplan con su cometido es que se presenten a estudio varias alternativas viables, con el fin de determinar cuál de ellas es la más ventajosa o la que menos impacto ambiental puede causar.

En el proyecto presentado solo hay una ubicación a estudio, con lo cual, al no cumplirse uno de los requisitos fundamentales, entendemos que ha de retomarse el asunto para buscar alternativas a estudio.

Además se presentan dos alternativas de distribución de las naves en el mismo terreno, cuando es conocido que en realidad desde el Principado de Asturias solo permitirían una de ellas.

Entendemos, por tanto, que hay un incumplimiento importante en cuanto al procedimiento de los Estudios de Impacto Ambiental.

Octava.- Terrenos alternativos.

La UTE promotora del proyecto nos hace ver que una de las razones más importantes para pretender llevarlo a cabo en estos terrenos es la cercanía al puerto, aunque preferirían que estuviera más cerca del PEPA y, si pudiera ser, en terrenos portuarios.

Teniendo esto en cuenta, y dado el interés demostrado por la Autoridad Portuaria de Avilés (APA) para acoger los tráficos que se podrían generar por la actividad derivada del proyecto, lo lógico sería buscar acomodo dentro de los terrenos de servicio portuario.

En este sentido, tenemos que recordar

- 1- que el presidente de la APA ha hecho reiteradas declaraciones públicas en el sentido de que la fase III de ampliación de los muelles portuarios no tiene lógica, ya que el volumen de movimientos distan mucho de los previstos incluso para justificar la segunda fase de ampliación.
- 2- Que desde el ministerio de Fomento se ha dado la orden de paralizar todas las inversiones que no estén ya en marcha.



Todo ello implica que está disponible una enorme superficie de suelo portuario que cumple tres condiciones importantes para la UTE: más cerca de los muelles portuarios, más cerca del PEPA y no depender de carreteras públicas para el movimiento de las enormes piezas que pretenden montar.

Novena.- Errores en el Documento

La empresa firmante de este Documento de Consultas Previas tiene ya fama de poco rigurosa en sus trabajos de campo, como hemos demostrado y alegado en otras ocasiones (recientemente en el estudio de accesos al puerto avilesino). En el presente estudio observamos de nuevo deficiencias:

- No citan las dunas en el apartado de Edafología (página 17). Cualquiera que se pasee por la zona, puede comprobar como el monte en la zona de actuación posee arena en la ladera que mira hacia la playa de Zeluán. Esto se debe a que hasta hace pocas décadas, una duna remontante cubría la actual carretera vecinal entre San Balandrán y Zeluán. Lo que hoy en día se puede encontrar en gran parte de esa ladera es el resto de la duna que fue seccionada por la carretera. Y hay que recordar que este tipo de dunas son muy escasas en el Cantábrico y están protegidas por la Directiva Hábitats.
- En la página 28 citan que la zona debió tener un antiguo pasado dunar, pero en la vegetación potencial descrita en las páginas 24 y 25 no menciona en absoluto la vegetación dunar. Esto es más destacable cuando en Zeluán aún se encuentran algunos ejemplares de Madroño (*Arbutus unedo*), con seguridad vestigios de lo que fue la gran comunidad de madroños atlánticos que cubría el sistema dunar de esta ría, y que hoy en día sólo se puede encontrar en las dunas de L'Espartal, cuya singularidad botánica es una de las mayores del Monumento Natural de L'Espartal.
- El colmo de la desfachatez se encuentra en la página 31, donde refiriéndose al olmo dicen que <<en nuestras latitudes, el patrón de comportamiento de esta especie dentro del ámbito de estudio es netamente invasor>>. Esta frase es indigna del botánico que firma este estudio, pues parece desconocer todo lo que rodea a esta especie. El olmo (*Ulmus minor*) es una especie autóctona y por tanto no puede nunca igualarse a las especies alóctonas invasoras. El olmo está en peligro de extinción en toda Europa por la gran mortalidad que le ocasiona un hongo, dando lugar a la enfermedad de la grafiosis. Este hongo llegó a Avilés en 1980-81 a través de madera contaminada que procedía de Holanda y se descargó en el puerto. En pocos años mató a casi todos los olmos avilesinos, incluyendo los de la zona de Zeluán. Por suerte, es una especie en la que aparecen algunos ejemplares resistentes, propagándose por las raíces de un único individuo, creando un pequeño bosque en pocos años, como está ocurriendo en Zeluán. Es tal el interés de estos ejemplares resistentes, que en los últimos años el CSIC recogió muestras de estos olmos.
- En el tema "aves", destaca su generalización, incurriendo en errores fáciles de evitar simplemente leyendo el blog que tiene el Grupo d'Ornitología Mavea desde hace 6 años. Un ejemplo es afirmar que en el cormorán moñudo <<algunos ejemplares pueden penetrar hasta la ensenada de Llodero, especialmente durante los temporales>> (página 48), cuando esta especie es frecuente todo el año en la



Ensenada de Llodero, penetrando a veces al interior de la ría hasta la zona de la rula, hecho singular que no ocurre en otras rías asturianas.

- En el apartado fauna, en la bibliografía da pena ver que se omite cualquier referencia al Grupu d'Ornitología Mavea, cuando la mayoría de la información ahí expuesta procede de esta asociación. También omite otras referencias citadas en el texto pero no en la bibliografía (ej., Álvarez Laó *et al*, 1991).
- Cuenca visual. Es sorprendente que se afirme que unas enormes naves ubicadas en lo alto de una colina tendrán una <<incidencia visual media-baja>> (página 63), cuando se van a ver desde todas partes de la ría (por ej., desde el Niemeyer).

Por todo ello solicitamos:

1- que el proyecto se someta a evaluación de Impacto Ambiental.

2- Teniendo en cuenta lo expresado en las alegaciones segunda a sexta, entendemos que el proyecto industrial no es viable en los terrenos en los que el promotor pretende llevarlo a cabo.

En consecuencia, solicitamos que el promotor proponga terrenos alternativos para seguir adelante con el proyecto.

3- Teniendo en cuenta lo expresado en las alegaciones séptima y octava, entendemos que es necesario someter el proyecto industrial a EIA de otras alternativas, para poder compararlas.

En consecuencia, solicitamos que se reinicie el procedimiento incluyendo otras alternativas, entre las cuales deberían valorarse las bondades del suelo portuario comentado en la octava alegación.

4- Teniendo en cuenta lo expresado en la alegación novena, solicitamos que en las próximas fases los datos aportados en el EIA sean más rigurosos, para poder hacer una valoración más ajustada a la realidad.

Emilio Rabanal Menéndez
Grupu d'Ornitología Mavea